

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°230-4, DE 6 DE ENERO DE 2021, Y APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

SANTIAGO, 20 de julio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°244-4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, la Ley N°21.091, *sobre Educación Superior*, la Ley N°19.880, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*; la Resolución Exenta DJ N°044-4, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba el *Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional*; lo acordado en las Sesiones Ordinarias N°s 1.562, 1.743 y 1.786, de 27 de febrero de 2020, 8 de octubre de 2020 y 6 de enero de 2021, respectivamente; la Resolución Exenta DJ N°230-4, de 6 de enero de 2021; la Circular N°31, de igual fecha; el Acta de Sesión Ordinaria N°1.843, de 19 de mayo de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N°20.129, *que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, crean la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9º, letra d), 15º y 16º de la referida Ley N°20.129, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los que, en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.

Que, en razón de lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación mediante la Resolución Exenta DJ N°044-4, de 19 de diciembre de 2019, aprobó el *Reglamento que fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional*.

Que, la Ley N°21.091, *Sobre Educación Superior*, introdujo importantes modificaciones a la Ley N°20.129, consistiendo una de éstas en que, previo al pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación institucional, ésta escuche a la institución de educación superior evaluada.



Que, conforme al artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N°21.091, lo anterior entrará en vigencia con los nuevos criterios y estándares. No obstante, la Comisión ha acordado la pertinencia de su aplicación anticipada, con el objeto de orientar al Sistema en la aplicación del nuevo modelo de Aseguramiento de la Calidad, según se consigna en las Actas de Sesión Ordinaria N°s 1.562 y 1.743, de 27 de febrero y 8 de octubre, ambas de 2020, respectivamente.

Que, en ese contexto, la CNA dictó la Circular N°31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación, y se modificó, en lo pertinente, el Reglamento de Acreditación Institucional, según da cuenta de ello la Resolución Exenta DJ N°230-4, de igual fecha.

Que, en la Sesión Ordinaria N°1.843, de 19 de mayo de 2021, la Comisión aprobó modificar la anotada Circular N°31 y, en lo

que corresponda, los reglamentos de acreditación, conforme a lo que se indica en la respectiva acta de sesión, encomendando a la Secretaría Ejecutiva la dictación de los correspondientes actos administrativos.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta DJ N°230-4, de 6 de enero de 2021, por medio de la cual se aprueba modificaciones al Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional.

SEGUNDO: APRUÉBANSE las siguientes modificaciones al *Reglamento que fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional*, aprobado mediante la Resolución Exenta DJ N°044-4, de 19 de diciembre de 2019, en el sentido de reemplazar su artículo décimo octavo, incorporando la participación de las instituciones de educación superior en las sesiones de la Comisión relativas a los procesos de acreditación institucional, y en el de agregar un nuevo artículo, vigésimo tercero bis, que regulará su participación en las sesiones en que se analice el recurso de reposición eventualmente presentado contra dicha decisión, quedando el contenido de dichos artículos de la siguiente forma:

“Artículo 18º: *El Informe de Autoevaluación (junto con sus antecedentes), el Informe de Evaluación Externa, el Informe Financiero, las Observaciones de la Institución, y otros antecedentes que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información proporcionada por la institución, ingresarán a sesión del Pleno de la Comisión.*

Previo al pronunciamiento de la Comisión, y con el propósito que la Institución sea oída, podrá asistir a la respectiva sesión, en representación de aquélla, el Rector o la Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o quien subrogue de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, conforme a las instrucciones dictadas por la CNA para tal efecto.

La Comisión escuchará a la Institución al inicio de la sesión, antes de la relatoría del Presidente del Comité de Pares Evaluadores. En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión y en la correspondiente resolución.

Luego, el Presidente del Comité de pares efectuará una relatoría en base a los antecedentes mencionados, refiriéndose en particular a las áreas en que la institución se somete a proceso.

Finalmente, el Pleno de la Comisión, basado en la ponderación de la totalidad de los antecedentes, emitirá el juicio de acreditación correspondiente.”.

“Artículo 23º bis: *Para el caso que la Institución haya presentado un recurso de reposición en contra de la decisión de acreditación, previo al pronunciamiento de la Comisión y con el propósito que la Institución sea oída, podrá asistir en representación de aquélla el Rector o la Rectora o la*



máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o quien subroge de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, conforme a las instrucciones dictadas por la CNA para tal efecto.

La Comisión escuchará a la Institución al inicio de la respectiva sesión, antes de la relación del respectivo recurso de reposición por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión y en la correspondiente resolución.

Finalmente, el Pleno de la Comisión, basado en la ponderación de la totalidad de los antecedentes, emitirá la decisión correspondiente.”.

TERCERO: MANTIÉNESE en todo lo no modificado, el contenido del *Reglamento que fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional*, aprobado mediante la Resolución Exenta DJ N°044-4, de 19 de diciembre de 2019.

Anótese, Regístrese y Publíquese en el Diario Oficial




RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RBZ/CBC/jcv

Distribución:

- Departamento de Acreditación
- Instituciones de educación superior



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2018381-5010a2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>